

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Miércoles 21 de Julio de 1954

Núm. 162

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Dep. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Ídem atrasado: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el
10 por 100 para amortización de empréstito

Administración provincial Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, en 10 de los corrientes, comunica a este Gobierno lo siguiente:

«Excmo. Sr: Por la disposición transitoria cuarta del Decreto de 18 de Diciembre de 1953 se dispuso que en el ejercicio de 1954 la recaudación de los arbitrios sobre las riquezas urbana y rústica y pecuaria se realizara mediante acumulación a los recibos de la respectiva contribución del Estado; mas para la cobranza de los expresados arbitrios en el ejercicio de 1955, los Ayuntamientos, conforme al apartado b) del artículo 23 y a lo dispuesto en el artículo 25, pueden acordar que la administración y recaudación continúe efectuándose por la Hacienda Pública o, en caso contrario, optar por el sistema de administración directa. Según resulta del sentido literal y lógico del artículo 25 del Decreto de referencia, solamente para el caso de que los Ayuntamientos acuerden encomendar la exacción de tales arbitrios a la Hacienda Pública, están obligados a notificar su decisión a la Delegación de Hacienda, precisamente en el mes de Julio, a fin de que pueda tenerse en cuenta al redactar los padrones y recibos. Por lo tanto, los Ayuntamientos que opten por el sistema de gestión directa no están obligados a notificar su acuerdo a la Delegación de Hacienda. Sin embargo, y para evitar toda posible interpretación errónea, este Servicio Nacional ha tenido a bien recomendar a todos los Ayuntamientos que, cualquiera que sea el sistema de cobranza que hayan de seguir

en 1955 para la exacción de los repetidos arbitrios; adopten acuerdo y lo notifiquen a la Delegación de Hacienda de la provincia dentro del mes de Julio corriente, recordándoles que, en todo caso, el Ayuntamiento oirá al Interventor o Secretario Interventor, conforme dispone el apartado e) del artículo 742 y el artículo 744 de la vigente Ley de Régimen Local. Los Ayuntamientos, al decidir sobre esta cuestión, deberán tener muy en cuenta que el criterio de la Dirección General de Administración Local es favorable al sistema de administración directa, recomendando, para el caso de que no se propongan organizar el servicio con sus medios propios, que lo encomienden a la Diputación Provincial, a la que, como indemnización, abonarán como máximo los siguientes premios:

- A) Gestión exclusiva de recaudación voluntaria: 2,50 por 100.
- B) Gestión comprendiendo la preparación de recibos de la cobranza: 3,75 por 100.
- C) Gestión en ejecutiva: 2,50 por 100 en el caso A), y 3,75 por 100 en el caso B).

Los recargos de ejecutiva se distribuirán así:

Cuando se trate del 10 por 100, la mitad para el Ayuntamiento y la otra mitad para la Diputación; cuando se trate del 20 por 100, 5 por 100 para el Ayuntamiento y 15 por 100 para la Diputación.—En todo caso, la gestión de estos arbitrios no ha de implicar aumento alguno en las plantillas de personal de Ayuntamiento y Diputaciones, debiendo realizarse, por tanto, con el que cuenta en la actualidad y rechazándose por la Dirección General cualquier propuesta que en sentido contrario se formule.—Los anexos que se acompañan pueden servir de modelos para los convenios entre la Diputación Provincial y los respectivos Ayuntamientos. Ruego a V. E. de traslado de la presente Circular a la Excm. Diputación Provincial publicándola en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia a la mayor brevedad.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 10 de Julio de 1954.—El Director General de Administración Local Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento.—Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de León.»

Acuerdo: Desistiendo del régimen de cobranza a través de la Hacienda Pública.—«Comunicar al Ilustrísimo Señor Delegado de Hacienda de esta provincia, mediante comunicación a la que se unirá copia de este acuerdo, que la Corporación municipal, utilizando la facultad que le concede el artículo 23, apartado a) del Decreto de 18 de Diciembre de 1953, se propone, a partir de 1.º de Enero de 1955, realizar, mediante gestión directa, la recaudación de los arbitrios sobre las riquezas urbana y rústica creados por Ley de 3 de Diciembre de 1953, cuya cobranza en 1954 ha sido efectuada por el Estado conforme determinó la Disposición transitoria 4.ª del citado Decreto.—El acuerdo debe ser adoptado y comunicado precisamente antes del 31 de Julio de 1954, uniendo la certificación literal del mismo, autorizada por el Secretario y visada por el señor Alcalde.—2.º Acuerdo: Encomendando a la Excm. Diputación Provincial la gestión de cobranza.—Comunicar al Ilmo Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial, que esta Corporación, después de estudiar las distintas proposiciones que le han sido formuladas para utilizar los servicios recaudatorios provinciales, ofrecidos de conformidad con el artículo 50, apartado b); del Decreto de 18 de Diciembre de 1953, ha decidido, previo el informe favorable de la Intervención de Fondos, encomendarle la gestión de cobro de los arbitrios sobre las riquezas urbana y rústica, acogiéndose a la fórmula (1)... de las proposiciones referidas y aceptando en todas sus partes las condiciones fijadas para la pres-

(1) Se indicará la que se estime de entre las que figuran en el punto 8.º de la propuesta.

tación del mencionado servicio, que comenzará su vigencia indefinida a partir de 1.º de Enero de 1955, salvo aviso en contrario, que habrá de ser cursado por cualquiera de las partes con seis meses de antelación como mínimo al inicio del año económico.»—3.º Acuerdo: Recabando para sí la realización del servicio de cobranza.—Comunicar al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial que, agradeciendo los ofrecimientos recibidos para realizar la gestión de cobro de los arbitrios municipales sobre urbana y rústica, esta Corporación se propone organizar dicho servicio con sus medios propios, sin perjuicio de que pueda ser considerado dicho ofrecimiento una vez que se obtengan las necesarias experiencias acerca del rendimiento conseguido a través de la fórmula elegida.»

El Ilmo. Sr. Presidente de la excelentísima Diputación Provincial, de conformidad con la propuesta de la Comisión de Hacienda y Economía, ha tenido ha bien disponer por Decreto de fecha..., lo siguiente: «Que con la máxima urgencia se ofrezca a los Ayuntamientos de la provincia, excepción hecha del de la capital, el servicio de la gestión recaudatoria de las exacciones municipales referentes a los arbitrios sobre las riquezas urbana, rústica y pecuaria, bajo las siguientes condiciones: 1.ª Entrega de padrones.—Los Ayuntamientos que confían a la Diputación la preparación y cobranza de los recibos, entregarán los Padrones antes del día 1.º de Diciembre. 2.ª Entrega de recibos.—Cuando la gestión sólo se refiere a la cobranza, los recibos se presentarán unidos al correspondiente cargo por duplicado (según modelo) quince días antes de la apertura del período trimestral respectivo.—Las entregas que se realicen con posterioridad no obligarán a su exacción en el trimestre cuya recaudación esté iniciada. 3.ª Rectificación al cargo.—Durante el período de cobro no se admitirán altas ni rectificaciones en la cuantía de los valores: en consecuencia sólo podrán producirse bajas mediante la formulación de los documentos oportunos (se establecerá otro modelo) firmados por el Alcalde, Interventor o Secretario en su defecto. 4.ª Cobranza.—El servicio de recaudación se efectuará por la Diputación, en los plazos y con las formalidades fijadas para la cobranza de las contribuciones del Estado y simultáneamente con éstas. 5.ª Ingreso de los valores cobrados.—Terminada la cobranza en cada Municipio, el funcionario encargado del servicio ingresará en la Caja del Ayuntamiento el 90 por 100 de la cantidad realizada por cada uno de los valores al cobro, reservando el 10 por 100 restante para la rendición

de la cuenta del período respectivo. 6.ª Cuentas.—Dentro de los treinta días siguientes a la terminación del período de cobranza y siempre antes del 15 de Enero del año siguiente, por lo que el 4.º trimestre de voluntaria y el 2.º semestre de ejecutiva, el servicio rendirá cuenta justificada (según modelo) que habrá de ser aprobada o repasada por el Ayuntamiento en el término de otros treinta días.—Transcurrido este plazo sin oposición, se estimarán conformes. 7.ª Contenido de la cuenta.—La rendición de la cuenta a que se alude en la norma anterior, puede ser:

Conceptos

Recibos al cobro.
Bajas.
Diferencia.

Data

Ingresos.
Saldos aff. del Ayuntamiento.
Valores incobrados.
Total (igual al cargo líquido).

Tanto por ciento cobrado en relación con los cargos por conceptos.—Esta cuenta se justificará en el cargo con los documentos iniciales y las bajas ordenadas, y en la Data, con la referencia de las cartas de pago obtenidas en los Ayuntamientos al ingresar el 90 por 100 de la cobranza, con las referentes a los saldos y con la factura de los valores incobrados.—Cuando la cuenta corresponda a recaudación ejecutiva, se adicionará una certificación del Jefe del servicio, referido a la contabilidad del mismo, acreditando las cantidades cobradas con el recargo del 10 por 100 y 20 por 100, a fin de justificar las ingresadas como participación del Ayuntamiento en aquellos premios. 8.ª Como indemnización por el servicio prestado por la Diputación, los Ayuntamientos abonarán los siguientes premios, optando por el sistema que prefieran:

A) Gestión exclusiva de recaudación voluntaria: Premio: 250 por 100.

B) Gestión comprendiendo la preparación de recibos de la cobranza: Premio 3,75 por 100.

C) Gestión en ejecutiva: Premio 2,50 por 100 de la cobranza, o en el segundo caso 3,75 por 100.

Recargos del 10 por 100: 5 por 100 para la Diputación.—Del 20 por 100: 15 por 100 para la Diputación.»

Lo que, de conformidad con lo interesado en el último párrafo de la Circular de la Dirección General, se hace público en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento por parte de todos los Ayuntamientos de esta provincia.

León, 20 de Julio de 1954.

El Gobernador Civil,
J. V. Barquero

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Con esta fecha y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas, declaro aprobadas las relaciones de características de calificación y clasificación de las fincas rústicas de los siguientes términos municipales:

Astorga, Villares de Orbigo, Urdiales del Páramo y Santa María del Monte de Cea.

Contra esta resolución cabe el recurso de alzada ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial en un plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, a siete de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Ingeniero Jefe Provincial, Francisco Jordán de Urries.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago. 2387

Instituto Nacional de Estadística

DELEGACION PROVINCIAL DE LEON

Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes de 31 de Diciembre de 1953.

En el BOLETIN OFICIAL de la Provincia correspondiente al día 3 de Julio de 1954 apareció inserta una comunicación de esta Delegación en la que se anunciaban los Municipios cuya documentación referente a la Rectificación del Padrón de Habitantes de 1953 había sido aprobada, concediendo un plazo de diez días para su recogida por los respectivos Alcaldes.

Como ha transcurrido dicho plazo y son varios los Ayuntamientos que no han recogido dicho documento, se advierte a los que se expresan en la relación que va a continuación, que se les remite en el día de hoy en pliego que se deposita en esta Administración de Correos para cada uno de dichos términos municipales.

León, 16 de Julio de 1954.—El Delegado Provincial, Antonio Mantero.

Boñar
Burgo Ranero (El)
Cea
Joara
Lucillo
Molinaseca
Oencia
Priaranza del Bierzo
San Esteban de Valdeuza
San Justo de la Vega

San Millán de los Caballeros
 Santa Colomba de Curueño
 Santa Colomba de Somoza
 Santa Cristina de Valmadrigal
 Santa Elena de Jamuz
 Santa María de la Isla
 Santa María del Monte de Cea
 Santa María del Páramo
 Santa María de Ordás
 Santas Martas
 Santiago Millas
 Santovenia de la Valdorcina
 Sariegos
 Sobrado
 Soto y Amio
 Trabadelo
 Truchas
 Urdiales del Páramo
 Valdefresno
 Valdefuentes del Páramo
 Valdemora
 Valdepiélagos
 Valdepolo
 Valderas
 Valderrueda
 Valdesamario
 Val de San Lorenzo
 Valencia de Don Juan
 Valverde de la Virgen
 Valverde Enrique
 Vallecillo
 Valle de Finolledo
 Vecilla (La)
 Vegacervera
 Vega de Almanza (La)
 Vega de Espinareda
 Vega de Infanzones
 Vega de Valcarlos
 Vegamián
 Vegaquemada
 Vegarrienza
 Villablino
 Villabraz
 Villacé
 Villadecanes
 Villafer
 Villafranca del Bierzo
 Villagatón
 Villamandos
 Villamañán
 Villamartín de Don Sancho
 Villamol
 Villamontán de la Valduerna
 Villamoratiel de las Matas
 Villaobispo de Otero
 Villaquejada
 Villarejo de Orbigo
 Villares de Orbigo
 Villaselán
 Villaturiel
 Villaverde de Arcayos
 Villazala
 Villazanzo de Valderaduey
 Zotes del Páramo

3288

Habiendo examinado y dado mi conformidad a la rectificación del padrón municipal, correspondiente al año 1953, de varios Ayuntamientos, se pone en conocimiento de los respectivos Alcaldes para que en el plazo de diez días se presente en las Oficinas de mi cargo (Avenida de

José Antonio núm. 18, 1.º centro) un Comisionado, con oficio de presentación, encargado de recogerlo, pudiendo autorizar al efecto también, al Agente que tenga la representación del Ayuntamiento en la capital.

Las horas de verificar la recogida son: de nueve de la mañana a una y media de la tarde, los días hábiles.

Los Ayuntamientos que deseen recibir la documentación en pliego certificado, deberán remitirme sellos de correos por valor de 1,00 peseta para depositar el oportuno paquete a su nombre, en esta Administración Principal de Correos.

Si en el plazo de diez días concedidos, no se hubiere recogido la documentación por los Comisionados municipales o remitido certificada, será enviada por correo oficial, sin certificar, cuya remisión se anunciará a los respectivos Alcaldes a través del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 16 de Julio de 1954.—El Delegado Provincial, Antonio Mantero.

Relación que se cita

Barrios de Salas (Los)
 Cabrerros del Río
 Hospital de Orbigo
 Magaz de Cepeda
 Mansilla de las Mulas
 Riello
 Soto de la Vega
 Valderrey
 Valdeteja
 Villadangos del Páramo
 Villamejil
 Villanueva de las Manzanas
 Villaornate

3318

Administración municipal

Ayuntamiento de Crémenes

Concluida la rendición de cuentas municipales con relación al pasado ejercicio de 1953, aprobado en la forma establecida en el artículo 769 y siguientes de la Ley de Régimen Local, conforme señala el Decreto de 4 de Agosto de 1952, del Reglamento de las Haciendas Locales, en sus reglas 74 y siguientes, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, juntamente con sus justificantes y dictamen de la Comisión, durante cuyo período y ocho días más, se admiten los reparos y observaciones que se estimen pertinentes, a tenor de lo preceptuado en el párrafo 2 de la regla 81 del mencionado Reglamento de las Haciendas Locales.

Durante el mismo período, se hallan también expuestos al público los conciertos individuales del arbitrio de consumo de carnes, conforme determina el párrafo 3 del artículo 708 de la Ley de Régimen Lo-

cal. Advirtiéndose que pasado dicho plazo sin presentar reclamaciones, se entiende se hallan firmes con las cuotas asignadas en el año actual los consumidores de dicho artículo en matanzas familiares, y conforme a los pesos indicados a cada uno de ellos.

Crémenes, 17 de Julio de 1954.—El Alcalde, V. Acevedo. 3322

Ayuntamiento de Villadangos del Páramo

En virtud de lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación, aplicable a los Ayuntamientos por imperativo del artículo 714 de la Ley de Régimen Local de 1950, vengo en dar a conocer a todas las Autoridades y Organismos oficiales, y contribuyentes en general, el nombramiento de Recaudador de este Ayuntamiento a favor de D. Leandro Nieto Peña, y auxiliares del mismo, D. Julio, D. Antonio, D. Leandro y D. José María Nieto Alba, vecinos de la ciudad de León.

Villadangos del Páramo, 12 de Julio de 1954.—El Alcalde, Máximo Argüello. 3274

Ayuntamiento de Cimanes del Tejar

Formado por este Ayuntamiento el padrón de conciertos individuales obligatorios de arbitrios municipales que han de nutrir en parte el presupuesto de ingresos del actual ejercicio, y que se refiere al arbitrio sobre consumo de vinos corrientes, y de carnes y matanzas particulares, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Se advierte que las cuotas señaladas por el Ayuntamiento, en lo que respecta a conciertos, serán firmes si no se reclama contra ellas dentro del plazo expresado, quedando decretada automáticamente la fiscalización contra los reclamantes, a los que se aplicará el máximo que autorizan las Ordenanzas fiscales correspondientes.

Cimanes del Tejar, 17 de Julio de 1954.—El Alcalde, D. Vaquero. 3315

Ayuntamiento de Borrenes

Por la Inspección Provincial de la Hacienda Pública, han sido inspeccionados los valores de las fincas urbanas de este municipio, y, como consecuencia de dicha inspección, se han fijado nuevos valores, por lo que se requiere a todos los propietarios de fincas urbanas enclavadas en este municipio, para que comparezcan en la Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días, a partir de la publicación del presente,

para prestar la conformidad o formular la alegación que estimen conveniente, advirtiéndoles que la falta de comparecencia, y, por tanto, de reclamación o alegación, se estimará como conforme con los nuevos valores fijados.

Borrenes, 13 de Julio de 1954.—El Alcalde, José Prada. 3259

Entidades menores

A los efectos de oír reclamaciones, se hallan expuestos al público en el domicilio del Presidente respectivo, durante el plazo de quince días, los documentos que al final se indican, formados por las Juntas vecinales que se expresan:

Presupuesto ordinario 1954:

Castrillo del Condado	3313
Cuentas de 1950, 51, 52 y 53:	
Soto de la Vega	3314

Junta Vecinal de Torre del Bierzo

Acordado por esta Junta Vecinal, en sesión celebrada en Concejo abierto el día 17 de Junio último, la instrucción del expediente reglamentario para convertir en bienes de propios la superficie, sita en el paraje denominado «Fornillo», de tres hectáreas, tres áreas y cincuenta centiáreas, que forma parte integrante del monte comunal declarado de utilidad pública (núm. 286 del Catálogo), la cual figura gráficamente representada en el plano unido al expediente, y habiendo sido ratificado el indicado acuerdo por la Corporación de este Ayuntamiento, en sesión de 7 del actual, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 194 de la Ley de Régimen Local, se abre la preceptiva información pública, por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por el vecindario y personas interesadas el referido expediente, en la Secretaría de esta Junta, y formularse, en su caso, las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen pertinentes.

Torre del Bierzo, a 12 de Julio de 1954.—El Presidente, Angel Raga Nazábal. 3267

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia de Valencia de Don Juan

Don Carlos García Crespo, Licenciado en Derecho, y Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Valencia de Don Juan y su Partido.

Doy fe: Que en el juicio sobre declaración legal de pobreza, de que luego se hará mención, recayó la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Valencia de Don Juan, a veinticuatro

de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. Vistos en primera instancia por el Sr. D. Antonio Mollada Represa, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido, los anteriores autos incidentales seguidos entre partes: De una, y como demandante, el Procurador D. Pedro Sáenz de Miera Alonso, Procurador en representación de D. Manuel Suárez Rodríguez, y su esposa doña Paulina Fernández Alvarez, mayores de edad y vecinos de La Robla, bajo la dirección técnica del Letrado Sr. Sáenz de Miera. De otra, y como demandados, el Sr. Abogado del Estado; D. Nicanor, D. Zacarías y doña Prudencia Alonso Barrera, casada esta último con D. Domingo Alegre Pellitero, vecinos de Palacios de Fontecha, y D. Luciano Alonso, vecino de Antimio de Arriba, como herederos y llevadores de las fincas de D. Prudencia Alonso, y contra todos los demás que se consideren herederos directos o indirectos, de D.^a María y D.^a Bernarda Alvarez Merino. En rebeldía todos los señores demandados, excepto el Sr. Abogado del Estado. Sobre declaración legal de pobreza; y

Fallo: Que, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33, 37 y 39 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, debo declarar y declaro pobres en sentido legal, a D. Manuel Suárez Rodríguez y su esposa D.^a Paulina Fernández Alvarez, para entablar acción reivindicatoria, y para promover juicio de testamentaria y de abintestato de D.^a María Merino y de D.^a Bernarda Alvarez, con opción a los beneficios dispensados a los de su clase. Mediante la rebeldía de alguno de los demandados, cúmplase lo dispuesto en el art. 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Mollada.—Rubricado.

Publicada en el mismo día.

Lo relacionado concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito, y cumpliendo lo mandado, expido el presente en Valencia de Don Juan, a veinticuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Carlos García. 3091

Juzgado Comarcal de La Bañeza

Don Emilio Pérez Esteban, Secretario del Juzgado Comarcal de La Bañeza, provincia de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 16 de 1954, seguido en este Juzgado contra Balbina Soriano, por el hecho de faltas contra la moral, seña dictado providencia declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista a la citada penada de la tasación de costas que se insertará des-

pues, practicada en el mismo, por término de tres días.

Tasación de costas

Mitad de costas causadas en la tramitación del juicio	21,15
Derechos devengados a favor del Estado en ejecución de sentencia	12,25
Reintegros del presente juicio	12,00
Multa impuesta	750,00

Total, s. e. u. o. 795,40

Importa la cantidad de setecientos noventa y cinco pesetas cuarenta céntimos, que corresponde abonar a la condenada Balbina Soriano.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a la penada, cumpliendo lo acordado, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, por encontrarse dicha penada en ignorado paradero, visado por el Sr. Juez, en La Bañeza, a nueve de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Emilio Pérez.—V.^o B.^o: El Juez comarcal, (ilegible). 3214

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este Partido, en el sumario que se sigue con el núm. 22 de 1954, por abandono de familia, en virtud de denuncia formulada por Consuelo Abril Ovejero, contra su esposo Eladio Fernández Blanco, se cita a éste por medio de la presente cédula, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración, haciéndose constar que el Eladio Fernández, en los meses de Febrero y Marzo del presente año, se hallaba trabajando en Ponferrada, y apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Villalpando, 5 de Agosto de 1954.—El Secretario, Juan A. González. 3208

Comunidad de Regantes de Gradefes, Villacidayo y Villanólar

A virtud de las atribuciones que me están conferidas por la R. O. de 9 de Abril de 1872, relacionado con el apartado 2.^o del artículo 16 del Reglamento de Sindicato de Riegos de 25 de Junio de 1884, y apartado 8.^o del artículo 27 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, vengo en dar a conocer a las Autoridades, Organismos oficiales y usuarios de riego, el nombramiento de Recaudador de esta Comunidad, recaído en D. Leandro Nieto Peña, quien tiene como Auxiliares a sus órdenes a D. Julio, D. Antonio, D. Leandro y D. José María Nieto Alba, a los que se les concede iguales atribuciones para la recaudación y sus incidencias.

Gradefes, 28 de Diciembre de 1953.—El Presidente del Sindicato, Nemesio Rodríguez. 3267